

Dec. No. 375-05 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Nagua, para ser destinada a reubicar a los moradores de la Playita de Matancita, zona marginal de gran peligro para los habitantes de esa comunidad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-05

CONSIDERANDO: Que es de interés social reubicar a los moradores de la Playita de Matancita, Distrito Municipal de San José de Matanzas, debido a que se trata de una zona marginal de gran peligro para los moradores,

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de Julio del 1943, y sus modificaciones sobre procedimientos de expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 80 tareas (ochenta tareas), ubicada en el ámbito de la parcela No.2-A-22, del Distrito Catastral No.59/1era. del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del referido inmueble, luego de cumplidos los requisitos legales establecidos en el Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio del año 1943, modificado por la Ley No.700, del 31 de julio del año 1974.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por parte del Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar, en virtud de la disposición de la Ley No.486, del 10 de noviembre del año 1984, que le agrego el Párrafo No.II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 4.- Se autoriza a la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), reunirse con los propietarios de dicho inmueble, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de este inmueble, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución creada por ley para estos fines, y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al Abogado del Estado del lugar y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 376-05 que instruye a la Secretaría de Estado de Finanzas, para que en base al cálculo mensual a ser efectuado por la Superintendencia de Electricidad en materia tarifaria, otorgue la autorización a las Empresas Distribuidoras de Electricidad, para que éstas procedan a deducir del monto adeudado al Estado Dominicano por concepto de la aplicación del Artículo 8 del Decreto No. 302-03, las sumas equivalentes a la cantidad faltante para alcanzar el 30% de incremento en el promedio de ingresos de tales empresas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376-05

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 302-03, del 31 de marzo de 2003, se creó un Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica (FET) a los fines de minimizar el impacto que originaría la aplicación de las variables indexadas de la Tarifa Eléctrica sobre los consumidores residenciales del servicio eléctrico;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el referido Decreto, los montos utilizados para financiar el Fondo de Estabilización Tarifaria serían obtenidos directamente de los ingresos generales del Gobierno Dominicano e inyectados en dicho fondo a título de compensación conforme el procedimiento previsto en el texto legal antes mencionado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 8 del referido Decreto, una vez sea iniciada la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la Superintendencia de Electricidad no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes destinado a compensar la totalidad aportada con anterioridad por el FET;